



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TEMA:

**LA RETENCIÓN INDEBIDA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO
AL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE,
CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2022**

AUTORAS:

DELMY DAYANNA QUINDE RIVERA

DANIELA BRIGGITTE PALACIOS VANEGAS

TUTORA:

DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT.

LA LIBERTAD - ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TEMA:

**LA RETENCIÓN INDEBIDA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO
AL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE,
CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2022**

AUTORAS:

DELMY DAYANNA QUINDE RIVERA

DANIELA BRIGGITTE PALACIOS VANEGAS

TUTORA:

DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT

LA LIBERTAD - ECUADOR

2024

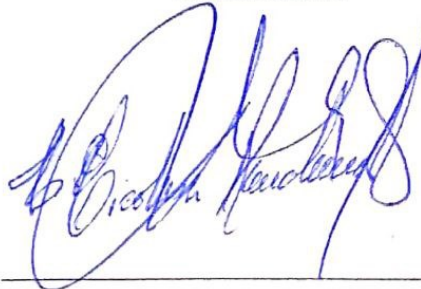
APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 21 de Noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Turo del Trabajo de Integración Curricular de título: **“LA RETENCIÓN INDEBIDA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, CANTÓN SANTA ELENA, 2022”**, correspondiente a las estudiantes **DELMY DAYANNA QUINDE RIVERA** y **DANIELA BRIGGITTE PALACIOS VANEGAS**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los proceso de evaluación que corresponden.

Atentamente



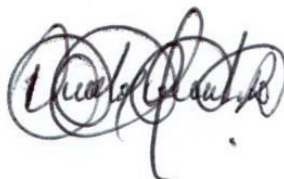
Dra. Nicolasa Panchana Suarez, MGT

TUTORA


DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **DELMY DAYANNA QUINDE RIVERA** y **DANIELA BRIGGITTE PALACIOS VANEGAS**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de: **“LA RETENCIÓN INDEBIDA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2022”**; desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



DELMY DAYANNA QUINDE RIVERA
CC 0923566004
Celular 0988369779



DANIELA BRIGGITTE PALACIOS VANEGAS
CC 2450568270
Celular 0980318064

PhD WELLINGTON ASENCIO TORRES

MASTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

E-mail: wellastor@gmail.com

CERTIFICACION GRAMATICAL Y ORTOGRAFICA

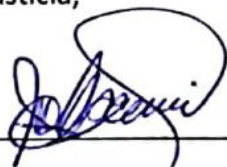
Yo, WELLINGTON ASENCIO TORRES, en calidad de PhD en POLITICAS PUBLICAS, MASTER en EDUCACIÓN, Docente Universitario y del Ministerio de Educación, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído el Proyecto de Investigación Curricular previo a la obtención de título de ABOGADA, titulado "LA RETENCIÓN INDEBIDA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, CANTÓN SANTA ELENA, 2022", de DELMY DAYANNA QUINDE RIVERA Y DANIELA BRIGGITTE PALACIOS VANEGAS, por lo que:

CERTIFICO:

Que el uso del lenguaje es el apropiado, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos utilizados, muy concreto en las interpretaciones, adecuado empleo de la sinonimia; además de estar redactado de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Lo certifico en honor a la verdad.

Es justicia,



PhD. Wellington Asencio Torres.

MSc. EN EDUCACIÓN

Registro de SENESCYT :1021-2017-1909512

Santa Elena, noviembre del 2023

DEDICATORIA DELMY DAYANNA QUINDE RIVERA.

A mi querido, honrado y recordado padre Jhon Quinde, que luchó conmigo desde el primer día que anhelé estudiar la carrera de derecho, fue mi guía y protección, además de sus consejos y buenos deseos que me brindó hasta el último día de su vida, seguramente desde el cielo estará muy orgulloso de verme alcanzar esta meta y obtener mi anhelado título.

A mis hermanas, Jessica y Eva quienes con su optimismo y buenas vibras me acompañaron en cada semestre y me orientaron a ser una buena estudiante y profesional. A mi amado esposo Ángel García, el amor de mi vida, que siempre fue mi apoyo, incentivo y refuerzo, quien, con su gran amor, conocimiento y esa forma diferente de ver las cosas me motivó sublimemente a ser una mejor persona, madre y esposa.

A mis sagrados hijos, Delmy Charlotte, Samantha Dalila y Jhon Alberto, por ser mis ganas de seguir adelante aún en los momentos cuando sentí desmayar, fueron y serán lo más preciado e intocable que tengo en la vida. Los amo con mi alma, este título va dedicado a ustedes.

DEDICATORIA DANIELA BRIGITTE PALACIOS VANEGAS.

Queridos mamá y papá, Daniel Palacios y Elena Vanegas esta tesis está dedicada a ustedes, mis pilares y guías en la vida. Su amor, sacrificio y apoyo incondicional han sido la base de mi éxito académico. Gracias por creer en mí y por alentarme a perseguir mis sueños, Esta tesis es un tributo a su amor y dedicación. También a mi princesa Noa Elena, mi mayor inspiración y motivo de orgullo. Hemos tenido que enfrentar toda clase de desafíos juntas sin embargo agradezco infinitamente que seas la razón por la cual nunca deje ni dejare de luchar, Tu amor, tu paciencia, abrazos y todos los te amo al llegar a casa después de clases han sido fundamentales en este camino. Que este logro sea un ejemplo de perseverancia y dedicación para ti. Te amo con todo mi corazón. Deseo expresar mi profundo agradecimiento a Dios por su amor, guía y fortaleza durante todo el proceso. También Agradezco a mi familia, a mi tía Maru, a mis hermanos Isaac, Valery, Ester, a mis primos Johan y Katherine, a mis amigos Jailmar, Boris, Hector, Mara, Darwin, Caro y Oda sin ustedes este logro no hubiera sido posible, desde el comienzo de este proceso han estado a mi lado, brindándome palabras de aliento, motivación, su confianza en mis habilidades han sido un motor para seguir adelante y superar cualquier obstáculo.

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestra gratitud a Dios, con su bendición llena nuestras vidas y a nuestras familias por siempre estar presentes.

Nuestro profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que conforman la Universidad Estatal Península de Santa Elena por abrirnos las puertas y permitirnos realizar toda nuestra vida profesional en estos años de trayectoria.

Cabe destacar la intachable enseñanza de nuestros estimados docentes por su invaluable contribución en el desarrollo de este trabajo investigativo.

De manera especial, a la Doctora Nicolasa Panchana y Abogada Karen Diaz, para nosotras, lo más bonito que nos dejó la Upse.

Su dedicación incondicional, paciencia, amistad y conocimiento han sido fundamentales para nuestro crecimiento académico y profesional. Gracias por su guía, por desafiarnos a superar nuestros límites y por brindarnos las herramientas necesarias para alcanzar nuestras metas. Estamos profundamente agradecidas por su apoyo y mentoría.

Tal vez, nos falten páginas para agradecer a las personas que se involucraron en la realización de este trabajo, sin embargo, merecen reconocimiento especial las verdaderas amistades de tanto docentes como compañeros de aulas que forjamos durante estos años, y nos brindaron apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

¡¡Gracias Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrirnos las puertas!!

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACION DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	IV
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
1.1 Planteamiento Del Problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos: General y Específicos	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
1.4 Justificación de la Investigación	6
1.5 Variables de la Investigación	8
Variable independiente:	8
Variable dependiente:	8
1.6 Idea a defender	8
CAPITULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 MARCO TEÓRICO	9
Capítulo I. Generalidades de la retención indebida	9

Relación entre la retención indebida de niños, niñas y adolescentes frente al desarrollo integral de los mismos.	9
Capítulo II. El desarrollo integral dentro del estudio de la retención indebida	15
Sentencias de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.	15
2.1 Causa N° 24-201-2022-00004G: Caso de Retención Indebida de Menor	15
Capítulo III. Mecanismo de Constitucionalidad de la Retención Indebida del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador en cuanto al Desarrollo Integral de los mismos	18
1.1 Constitucionalidad de los derechos del niño, niña y adolescente	18
1.2 Concepto de desarrollo integral	19
1.3 Fuentes del desarrollo integral	20
1.4 Evolución constitucional-ecuatoriano del desarrollo integral del niño, niña y adolescente.	21
2.2 MARCO LEGAL	22
2.2.1 Cuerpos Legales Nacionales	22
Constitución de la República del Ecuador	22
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	23
2.2.2 Acuerdos Internacionales	27
Convención sobre los Derechos del Niño	27
Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores	29
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	30
2.3 MARCO CONCEPTUAL	32
CAPITULO III	33
MARCO METODOLOGICO	33
3.1 Diseño y tipo de Investigación	33
Diseño de Investigación	33
Tipo de Investigación	33
	IX

3.2 Recolección de Información	34
3.4 Operacionalización de las variables	37
CAPITULO IV	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.	38
4.1.1 Encuesta a abogados en libre ejercicio de la profesión	38
4.1.2 Entrevista a la Jueza de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Dra. Ana María Tapia Blacio, MGT.	43
4.1.3 Entrevista al Señor Juez de Familia Dr. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá, MGT	44
4.1.4 Entrevista a la Jueza de Familia Dra Kelly Micaela Flores Vera, MGT	45
4.2 Verificación de Idea a Defender	46
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	49
ANEXOS	50

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 POBLACION	34
TABLA 2 MUESTRA	35
TABLA 3 OPERACIONALIZACION DE VARIABLE INDEPENDIENTE	37
TABLA 4 OPERACIONALIZACION DE VARIABLE DEPENDIENTE	37
TABLA 5 PREGUNTA 1	38
TABLA 6 PREGUNTA 2	39
TABLA 7 PREGUNTA 3	40
TABLA 8 PREGUNTA 4	41
TABLA 9 PREGUNTA 5	42

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 ¿LA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE ES CONSIDERADA COMO VIOLENCIA FAMILIAR?	38
GRÁFICO 2 ¿ES ILEGAL RETENER A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES O TUTORES LEGALES?	39
GRÁFICO 3 ¿LA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SE CONSIDERA UN ACTO EN CONTRA DE LA NORMATIVA?	40
GRÁFICO 4 ¿LA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PUEDE SER JUSTIFICADA EN CASOS DE PELIGRO INMINENTE PARA EL NIÑO?	41
GRÁFICO 5 ¿SE CONSIDERA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SI EL PADRE O MADRE QUE TIENE UN RÉGIMEN DE VISITAS SE NIEGA A ENTREGARLO AL OTRO PROGENITOR SIN MOTIVO JUSTIFICADO?	42

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

**LA RETENCIÓN INDEBIDA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL
DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE,
CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2022**

Autoras: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Tutora: Dra. Nicolasa Panchana, Mgt

RESUMEN

En Ecuador, se ha visualizado en los últimos años el incremento de casos sobre la violación y vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente entre ellos el derecho al interés superior del mismo, en cuanto a la retención indebida a la que estos se enfrentan cuando ambos progenitores llevan esta situación ante un juzgador que establece un régimen de visitas y esta situación de retención indebida posteriormente se incumple. El objetivo de la presente investigación es demostrar que en los casos existentes de retención indebida regulado por el artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se afecta el derecho al desarrollo integral del niño, niña y adolescente involucrado y claramente la convivencia familiar del mismo. Para llevar a cabo este objetivo, las investigadoras aplicaron el método analítico determinando la composición y descomposición de cada variable para establecer semejanzas y diferencias entre sí, así mismo se aplicó el método exploratorio y en ello se levantó información relevante mediante entrevistas a Jueces de Niñez de la Sala Multicompetente de la Unidad Judicial de Santa Elena y encuestas a abogados especialistas en materia de familia mediante Formularios de Google, complementando con la revisión y aplicación de doctrinas vinculantes, verificando la idea a defender consistente en la retención indebida regulada en el artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el que se demuestra la afectación que existe en el derecho al desarrollo integral del niño, niña y adolescente; concluyendo que el derecho de familia ha sido manejado durante muchos años con el enfoque a proteger el interés superior del niño, niña o adolescente y su desarrollo integral normal dentro de su psiquis y figura física más aún cuando existe vulnerabilidad de los mismos siendo procedente la aplicación de la norma.

Palabras clave: Retención indebida, Desarrollo integral, Régimen de Visitas, Vulneración, Interés Superior del Niño

ABSTRACT

In Ecuador, in recent years there has been an increase in cases of violation and violation of the rights of children or adolescents, including the right to their best interests, in terms of the improper retention that they face. When both parents bring this situation to a player who establishes a visitation regime and this situation of improper retention is subsequently breached. The objective of this investigation is to demonstrate that in existing cases of improper retention regulated by article 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, the right to comprehensive development of the adolescent boy and girl involved and clearly affects the family coexistence of the same. To carry out this objective, the researches applied the analytical method, determining the composition and análisis of each variable to establish similarities and differences between them. Likewise, the exploratory method was applied and relevant information was collected through interviews with Jueces de Niñez de la Sala Multicompetente de la Unidad Judicial de Santa Elena and surveys of lawyers specializing in family matters with the application of Google Forms, complementing with the review and application of binding doctrines, verifying the defense idea consisting of the improper retention regulated in the article 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, which demonstrates the impact that exists on the right to comprehensive development of children and adolescents; concluding mentioning that family law has been managed for many years with the focus on protecting the best interests of the child or adolescent and above all their normal integral development within their psyche and physical figure, even more so when there is vulnerability thereof the application of the standard being appropriate.

Keywords: Undue retention, Comprehensive development, Visitation regime, Violation, Best Interest of the child

INTRODUCCIÓN

Existe una problemática en el ejercicio de la legislación de la niñez y adolescencia en cuanto al desarrollo integral y demás afectaciones inminentes en la vida del niño, niña o adolescente al momento de retener arbitrariamente al niño o niña por parte de uno de los progenitores, que no ejerce la tenencia o cuidado del niño o niña, pero sin embargo incumple éstas decisiones judiciales, obteniendo un resultado de apremio personal o real según las circunstancias en que se desarrolle la retención ilegal.

Si bien es cierto, el apremio personal es una medida restrictiva o represiva en la que el juez competente previamente ha dispuesto un régimen de visitas, que no es acatado correctamente por él o la progenitora que incumple con estas disposiciones judiciales y arbitrariamente retiene al niño o niña, privándolo personalmente de su desarrollo integral cuando la medida acarrea la prohibición de salida del país del progenitor, llegando a portar el dispositivo de vigilancia electrónica; o apremio real cuando recae sobre su patrimonio.

En este sentido este proyecto de investigación se desarrolló para demostrar la afectación física y psíquica, además de su desarrollo integral al retener ilegalmente a un niño, niña o adolescente privándole de su acercamiento o reinserción familiar dispuesto en la normativa vigente (CONA), claramente entorpeciendo el normal desarrollo integral como parte de los derechos fundamentales de un niño, niña o adolescente entre los que versan incluso el aseguramiento de su etapa de crecimiento, madurez y destrezas.

Dentro de los requerimientos socioemocionales, históricos y culturales, es indispensable la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en concordancia con la Constitución que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando son objetos de privación de su desarrollo integral, además de lo dispuesto en la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, Convención Interamericana de Restitución Internacional de Menores y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el primer capítulo consta una descripción del problema de manera general, la determinación de variables dependientes e independientes a desarrollar, aspiraciones planteadas por las investigadoras y además de la idea de defender que se verificó en el desarrollo de la presente investigación.

En el segundo capítulo se desarrolló de manera individual cada variable planteada esto significa que se descompuso y recompuso los elementos teóricos para el análisis de los mismos y en el que se estableció las normas y procedimientos vinculantes al análisis.

En el tercer capítulo se estableció la metodología aplicada a la investigación esto es, los aspectos relativos a la determinación y recolección de información, población y muestra, herramientas utilizadas para la recolección y levantamiento de información y su tratamiento.

En el cuarto capítulo se muestran los resultados en los que se plasma la información recabada y el análisis del mismo.

Entre las conclusiones se constata el derecho de familia que ha sido manejado con mucho énfasis para proteger el interés superior del niño, niña o adolescente respecto al desarrollo integral de los mismos cuando existe una situación en la que sean vulnerables tal como se demostró en los casos y posterior análisis de retención indebida de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento Del Problema

La Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 35 establece entre las personas y grupos de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes, y en el artículo 45 establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de promover de forma prioritaria su desarrollo integral, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentado en el principio de interés superior y la prevalencia de sus derechos sobre los de las demás personas.

En el propio artículo se les reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Por su parte el artículo 45 del texto constitucional reconoce a las niñas, niños y adolescentes, además de los derechos comunes a todas las personas, los derechos específicos de su edad, en particular los de la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Para contextualizar un poco más el tema debe indicarse que el desarrollo de esos derechos se encuentra en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2003), en cuyo artículo 4 se define al niño o niña como la persona que no ha cumplido doce años de edad; y a los adolescentes como la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

De acuerdo a la UNICEF (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA) (2019) manifiesta que los niños tienen el derecho de alcanzar un desarrollo integral basado en oportunidades y beneficios equitativos e inclusivos para que alcance su potencial dentro

de un ambiente seguro, protector y dinámico. Asimismo, dicha entidad en la declaración de derechos a los niños, en su quinto ítem dictamina “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

Las autoridades administrativas y judiciales, públicas o privadas, para determinar en cada caso el interés superior del niño deben considerar “la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.” Es un principio de interpretación del Código y no puede ser invocado “contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”

De lo explicado interesa resaltar que a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce el derecho a la integridad física y psíquica, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar. Cuando esa convivencia familiar se rompe, con uno de los progenitores se le asigna la tenencia, y el otro deberá estar sujeto al régimen de visitas que establezcan de común acuerdo o sea fijado por el juez. El problema de investigación se da, en esos casos, cuando el progenitor que no disfruta legalmente de la tenencia del menor lo retiene de manera indebida, incumpliendo el régimen de visitas previamente acordado voluntariamente o fijado por el juez (Padilla, 2020).

La base legal del problema es el artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se prescribe la retención indebida, que no es más que una conducta o acción que refiere a retener o privar ilegalmente a un niño, niña o adolescente de su libertad o se le impida el derecho a regresar con su padre, madre, tutor legal o en obvias palabras, quien posea patria potestad, tenencia y cuidado sobre él o ella, por un período de tiempo fuera de lo establecido.

Aquí se trata de dos cosas distintas. En primer lugar la retención indebida del hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas al otro progenitor, lo que procede es presentar una demanda de manera independiente, establecido de manera independiente por la Corte Nacional de Justicia “el principio de interés superior del niño se atenderá y ordenara de manera inmediata, por el peligro eminente que pueda correr el niño, niña y adolescente,

el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra para lograr su recuperación” (CNJ, 2021, p. 1).

En segundo lugar, lo que se produce es una obstaculización del régimen de visitas acordado voluntariamente entre los progenitores fijado por el juez, y tiene lugar cuando uno de los progenitores obstaculiza dicho régimen de visitas y el requerido no cumple con lo ordenado; lo procedente entonces, es que el juez decrete apremio personal en su contra.

La Corte Nacional de Justicia (2021) ha determinado que en este tipo de caso se debe poner en conocimiento al juzgador que conoce el régimen de visitas, para que con los motivos expuestos y apoyados de los informes correspondientes del equipo técnico que confirmen la obstaculización, así como la negativa por parte de unos de los progenitores de no dar cumplimiento con lo ordenado por la autoridad competente, podrá decretar el apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenarlo en resolución previa.

El apremio se entiende como un tipo de medida coercitiva que pueden aplicar los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Pueden ser: personal, cuando la medida recae sobre la persona, por ejemplo, en los casos de privación de la libertad, prohibición de salida del país, uso del dispositivo de vigilancia electrónica, etc.; o, real, cuando recae sobre su patrimonio.

En sí, el desarrollo integral infantil se constituye como un esquema interactivo e inclusivo, el cual es el resultado conjunto u ordenado de acciones que promueven el desarrollo de habilidades cognitivas, de percepción, motrices, de lenguaje, autocontrol y socio-emocional. Se constituye en un grupo de aspectos históricos, culturales y sociales donde lo relevante es el infante para la contribución de su desarrollo (Santi, 2019).

Mientras que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2014) describe que el desarrollo integral como un grupo de actividades articuladas y alineadas hacia el aseguramiento de la etapa de crecimiento, madurez, desarrollo de habilidades y destrezas de niñas y niños desde un contexto familiar, comunitario, educativo y social mientras satisface sus requerimientos culturales y socioemocionales.

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la retención indebida en los casos de recuperación del niño, niña y adolescente, y sus consecuencias en el desarrollo integral del mismo?

1.3 Objetivos: General y Específicos

Objetivo general

Diagnosticar los efectos jurídicos del derecho al desarrollo integral del NNA que se produce como consecuencia de la retención indebida o violación del régimen de visitas en la Provincia de Santa Elena mediante el análisis del No. 24-201-2022-00004, con la finalidad de determinar los efectos que tal retención causa al niño, niña o adolescente, especialmente a sus derechos de desarrollo integral y convivencia familiar.

Objetivos específicos

1. Caracterizar los principios derechos comunes y específicos de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador.
2. Sistematizar el régimen jurídico vigente sobre la retención indebida y la violación del régimen de visitas de menores desde el punto de vista sustantivo y procesal.
3. Determinar los efectos jurídicos y psicológicos de la retención indebida de niños, niñas y adolescentes y la violación del régimen de visitas mediante un estudio de casos en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena, de la Provincia de Santa Elena.

1.4 Justificación de la Investigación

En medio de la disputa entre los progenitores sobre la tenencia, la retención indebida y la violación del régimen de visitas está el niño involucrado cuyos derechos a la convivencia familiar y a la integridad psíquica está siendo violentado, y consecuentemente también el principio de interés superior del niño, niña y adolescente y su derecho al desarrollo integral, así como la prevalencia de sus derechos sobre los de los adultos. Dicho esto, cabe resumir que en la investigación se analizarán las reclamaciones del principio de interés superior del

niño, el contenido y alcance de sus derechos a la integridad psíquica y convivencia familiar en los casos de retención indebida o violación del régimen de visitas, y cómo ello afecta su derecho al desarrollo integral en la provincia de Santa Elena.

Para el estudio se realizará una revisión documental de fuentes teóricas nacionales y extranjeras, así como trabajos académicos de grado y maestrías realizadas en universidades ecuatorianas y a la legislación vigente. De igual manera se realizará un análisis de casos judiciales donde se han resuelto procesos por retención indebida o violación del régimen de visitas, así como una sentencia de la Corte Constitucional donde resolvió dos demandas de hábeas corpus en acción extraordinaria de protección presentadas en razón de los apremios personales que fueron dictados en dos procesos judiciales, sobre la base del artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La identificación de los casos referidos es la siguiente:

- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. Causa No. 24-201-2022-00004G. **CASO DE RETENCIÓN INDEBIDA.**

1.5 Variables de la Investigación

Variable independiente: Derecho al desarrollo integral del menor.

Variable dependiente: Retención indebida dentro de los procesos de régimen de visitas.

1.6 Idea a defender

Demostrar que en los casos de retención indebida regulados en el Art. 125 del CONA, afecta el derecho al desarrollo integral del niño, niña y adolescente involucrado y la convivencia familiar en la Provincia de Santa Elena.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

Capítulo I. Generalidades de la retención indebida

Relación entre la retención indebida de niños, niñas y adolescentes frente al desarrollo integral de los mismos.

Esto advierte claramente evitar recaer en un accionar ilegítimo de una retención, a los progenitores o al progenitor que mantiene tenencia como al que ejerce su derecho al régimen de visitas; sin descuidar el hecho de que los menores también tienen derecho a convivir con sus progenitores y puedan tener consigo un desarrollo integral lo más estandarizado posible para evitar secuelas durante su crecimiento y progreso personal; de igual manera, el artículo 125 ibidem, define contextualizar qué es la retención indebida, apartando lo siguiente: "El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. [...] (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Una vez establecido el desarrollo normativo especificado a la retención indebida de un NNA, dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se debe demarcar la vía que tomará el progenitor afectado para poder de cierta manera restituir a su hijo a su hogar habitual y poder mantener normal contacto y visita con él, bajo la responsabilidad de que pueda garantizar para él, un desarrollo integral óptimo y su derecho a la avenencia familiar.

Por otra parte, establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 79 las ciertas sanciones inmersas dentro de las medidas de protección que incurren hacia el progenitor que retenga indebida y arbitrariamente a su hijo, que direccionan desde amonestaciones, allanamiento del lugar en donde se tiene retenido al NNA, suspensión

de las funciones al progenitor retenedor y un acompañamiento posterior para confirmar el cese de este accionar ilegítimo.

Es así que se dispone dentro del artículo 125 del CONA, la amonestación más grave en la que el progenitor que retuvo arbitraria e indebidamente a su hijo:

[...] quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Deduciendo así, que estas reprimendas o sanciones terminen en una restitución económica o psicológica hacia el progenitor afectado, debido a que tuvo que cometer un gasto para poder recuperar a su hijo mediante vía judicial; así también el apremio personal en contra del padre que retuvo indebidamente a su hijo, privándolo de su libertad por cometer un acto ilegítimo.

Como ya está determinado en el planteamiento del problema del presente proyecto de investigación, es importante acotar que el CONA (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia) establece las sanciones y restituciones que incurrirá sobre el padre o madre que retuvo a su hijo hacia el progenitor afectado, la normativa no define qué medidas de restitución tendrá el niño, al igual la indemnización que gozará, que es prioritario conocer y apoyar al niño en cuestión debido a que las afectaciones psicológicas causadas por la discordia existente entre sus dos progenitores perturban su desarrollo integral en todo sentido.

Si bien es cierto, tras haber realizado consideraciones en lo que se refiere a la retención indebida del niño, niña y adolescente, es importante destacar tanto a nivel normativo como teórico, que la retención indebida en cualquier escenario en el que se desarrolle el hecho, es indudable la afectación a los derechos de los menores retenidos, y que incurren en la perturbación al desarrollo integral, afectivo, emocional y psicológico en general, como también se trastorna la convivencia familiar corriente.

Por otro lado, el CONA en su artículo 77, establece y define en su último inciso que: [...] El Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar del niño, niña o adolescente que se encuentre en la situación prevista en este artículo. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003), pero es importante estar al tanto sobre

las medidas de protección a tomarse en caso que ocurra este acto ilegítimo, las cuales están estipuladas en el artículo 79 ibidem, sin embargo, no todas pueden ser aplicables a los casos de retención indebida y por ellos las que más se adaptan son las siguientes:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna
5. Amonestación al agresor
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Estas medidas de protección son para ejercer inmediata recuperación de los niños, niñas o adolescentes retenidos indebidamente y sin duda alguna, tras haber incurrido en este acto ilegítimo, resulta imperante ejercer un control por parte de los equipos técnicos de las unidades judiciales, con el fin de verificar y por consiguiente salvaguardar la integridad de estos menores y se proceda a rectificar conductas, en el caso de la retención indebida de un niño, niña o adolescente.

Si bien es cierto, es importante definir al grupo de atención prioritaria que es menester indicar que el marco normativo del CONA considera niño o niña a la “la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Es por esta razón que, los niños, niñas y adolescentes son considerados por parte del Estado Ecuatoriano, y los reconoce como un grupo de atención prioritaria, también determinado en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 44 indica lo siguiente:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 34)

Generalmente se puede colegir, sobre la importancia de catalogar a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de personas de atención prioritaria, debido a que su condición de edad aún no madura los hace más vulnerables y susceptibles a sufrir peligros, y es por ésta razón que deben recibir atención como tal, por parte del Estado Ecuatoriano tal y como

lo establece la Carta Magna Ecuatoriana, que éstos gozarán de los derechos propios de su edad como seres humanos y se les permita un correcto desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes gozan del derecho al desarrollo integral, lo cual es un derecho altamente importante debido a la magnitud de la que abarca la composición compleja, porque de manera indiscutible se evidencia en el texto constitucional un proceso en el que se debe garantizar el desarrollo integral en los niños, niñas y adolescentes, desde su crecimiento hasta su total desarrollo, en todos los ámbitos en los que se puedan desenvolver.

Diversos estudios científicos y por parte de la sociedad, que desde la familia, hasta el Estado Ecuatoriano figura como ente administrativo, político y público, demuestran la obligación que tienen de crear un entorno adecuado para el óptimo crecimiento y desarrollo integral de estos niños, así como también la garantía que deben ostentar a través de políticas públicas, métodos y vigilancias.

Este derecho indudablemente es de suma importancia por cuanto tiene como objetivo garantizar el ambiente más imponderable para un eficaz desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, que, justamente atraviesan por una etapa de su vida en la que crecen y se desarrollan y en donde se deben sentar las bases de autodeterminación como personas y es ahí cuando radica la idea de cuán importante es que se garantice y sobre todo se cumpla este derecho a favor de los niños, ya que este derecho por lo general, es óptimo desde los primeros años de vida, es decir, desde su nacimiento, hasta la etapa de adolescencia en la que se marcan significativamente su desarrollo y por ende se entiende como una etapa crucial de vida donde mientras más insuperables sean las condiciones del entorno, emocionales, físicas, psicológicas, entre otros factores, mejor será su desarrollo como persona.

Otro de los aspectos importantes y que se delimitan como derechos consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes, es el derecho a la convivencia familiar, que está delimitado constitucionalmente, en específico, en su artículo 45, y detalla lo que establece el artículo 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003, pág. 5)

Así como el derecho al desarrollo integral incide en el progreso y etapas de la vida de un niño, niña o adolescente, así también, el derecho a la convivencia familiar que, de igual manera, ejerce el pleno desarrollo de los niños, que, la familia es elementalmente el núcleo fundamental de la formación y progreso tanto personal, social, emocional, educativo, y es ahí donde radica fundamentalmente el derecho de los niños a la convivencia familiar.

Entendiendo así, que la retención indebida de los hijos es la detención arbitraria e ilegítima de los mismos más del tiempo en que la ley así lo ha determinado o autorizado; por ejemplo, si en el régimen de visitas, el juez es quien concede al otro antecesor que no posee tenencia, mantener contacto con su hijo los fines de semana, y esto no es restituido por la madre, es claro que se trata de una retención indebida; así mismo, si el progenitor que posee la tenencia entorpece el régimen de visitas en contra del otro antecesor.

Indudablemente, los que son afectados en esta situación son los hijos menores porque ha sido demostrado que las repercusiones al desarrollo integral del niño, niña o adolescente son múltiples, debido a que no pueden disfrutar del amor y cuidados proporcionados por ambos padres, lógicamente no existiría tampoco la convivencia familiar estaría desequilibrada por completo, porque todos estos escenarios de afecto le brindan seguridad desde muy pequeños, y al no tenerlos es evidente que afecta sus derechos y libre desarrollo a medida que van creciendo.

Por otra parte, el artículo 125 del CONA, señala que, si el antecesor que retiene indebidamente al hijo y tras el juez ordenar que sea devuelto al progenitor que posea la tenencia sobre su hijo, y no se cumple dicha orden, el juez en atribución de sus facultades jurisdiccionales posee toda la autoridad para ordenar el apremio inmediato y en el mayor de los casos, el allanamiento del lugar donde se esté plenamente seguro que esté el menor de edad, con uno de los fines principales de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor en cuestión, amparando sus derechos por encima de cualquier situación.

Otro de los efectos jurídicos, que son fruto de la retención indebida de los hijos por parte de sus progenitores, señalado en el artículo 119 del CONA:

“Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 31)

Es lógico determinar entonces que la retención indebida perturba y restringe ciertos derechos que poseen los NNA, y en consecuencia se produce el cambio de tenencia o también del régimen de visitas entre los antecesores, dependiendo así mismo de quién incurrió en el actuar ilegítimo que afecta o afectó los derechos del NNA, en cuanto a su desarrollo evolutivo que es responsabilidad de la familia del niño, niña o adolescente.

El sesgo jurídico, que se menciona en líneas anteriores, se presenta en el artículo 125 del CONA, ya que como se establece en la ley, que el padre que retenga indebidamente al hijo deberá obligatoriamente indemnizar los daños ocasionados por dicha retención indebida, que acarrea, una sanción económica, o privación de su libertad en caso de rehusarse.

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana, en nuestro objeto de estudio, en la Constitución y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, definen diversos mecanismos de protección de derechos especializado e integral, y principios a los cuales tienen acceso y derecho los niños, niñas y adolescentes; es así que refiriéndonos al artículo 3 numeral 11, y artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona como obligación y deber del Estado Ecuatoriano el poder garantizar y hacer respetar los derechos consagrados de los NNA tanto en la Constitución como en los próximos instrumentos internacionales.

De la misma manera, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, hace alusión en su artículo 11, al interés superior del niño, que encamina un principio de satisfacción del pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, que obliga tajantemente a los entes judiciales y administrativos ajusten sus decisiones dentro del marco equitativo y legal en el que se prime por encima de todo salvaguardar la integridad del NNA; en concordancia con el artículo 50 del mismo cuerpo legal, se establece así la importancia de respetar esta integridad personal, que engloba ámbitos físicos, sexuales, psicológicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo al artículo 44 de la Constitución, se entiende por interés superior del niño también, el imperioso que constriñe a todo ciudadano a garantizar directamente la complacencia integral y coexistente de todos los derechos humanos, que son cosmopolitas e interdependientes.

Capítulo II. El desarrollo integral dentro del estudio de la retención indebida

Sentencias de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

2.1 Causa N° 24-201-2022-00004G: Caso de Retención Indebida de Menor

Una vez establecida la teoría de retención indebida, y los trámites pertinentes al proceso de restitución del niño, niña o adolescente, es necesario y oportuno, analizar dentro del presente trabajo investigativo, con la finalidad de demostrar que los organismos y entes correspondientes a salvaguardar la integridad de los menores y velar porque sus derechos se cumplan a cabalidad se manejen de manera eficiente para evitar que dicho menor retenido ilegalmente, sea restituido inmediatamente con el progenitor que posee la tenencia sobre su hijo.

El presente caso de recuperación de menor fue reconocido y atendido por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena, fijado con el N° de causa 24201-2022-00004G, planteado por la Señora Brigitte Juliet Brito De La A, en contra de la Señora Magaly Maritza Perero Matías, el día 12 de enero del 2022, conociendo y conllevando la causa el Dr. Blasco Daniel Álvarez Gómez.

Como antecedentes se expone que la Señora Brigitte Juliet Brito De La A, casada, mayor de edad, domiciliada en la Provincia de Santa Elena, en el Cantón Salinas, Parroquia José Luis Tamayo, se encuentra separada del padre de sus hijos, el cual le propiciaba maltratos físicos y psicológicos a ella y mantenía en zozobra el ambiente familiar junto con sus hijas de nombres, SHANNY JULIET, CHARLOTTE PAULETTE Y CARMEN CAMILA COLLINS BRITO, de 4, 6 y 8 años de edad, las mismas que se encontraban bajo cuidado, tenencia y protección de su señora madre antes mencionada, y que, por esta situación de maltrato fueron encargadas a la abuela materna, pero como la señora madre de la progenitora mencionada, no estuvo de acuerdo con la separación que iba a efectuar con el padre de las niñas, éstas fueron entregadas sin el consentimiento de la madre a la abuela paterna por parte de la abuela materna, esto es, la Señora Magaly Maritza Perero Matías, ciudadana que las ha retenido indebidamente en la Provincia de Santa Elena, Cantón Salinas, Ciudadela Las Dunas, entre la calle principal y avenida Las Dunas, ingresando por el 711, casa esquinera color blanca de techo rojo.

Con este antecedente, la actora puso en conocimiento a la DINAPEN lo sucedido, para de esta manera se disponga el parte policial de la novedad y se proceda con el trámite respectivo, y se proceda luego con el Allanamiento e inmediata Recuperación de las Menores, además de las diligencias necesarias y legales enmarcadas en la ley.

Dentro de la demanda se solicita al juez lo siguiente:

- a) Se digne ordenar allanamiento del domicilio;
- b) Inmediata recuperación de las menores

En el anuncio de pruebas se presenta lo siguiente:

- a) Partidas de nacimiento de las menores SHANNY JULIET, CHARLOTTE PAULETTE y CARMEN CAMILA COLLINS BRITO, de 4, 6 y 8 años de edad.
- b) Cédula de ciudadanía de la madre y representante legal de las menores materia de la presente causa.

Dentro del procedimiento de la acción se realiza un proceso Verbal Sumario, conforme a lo que estipula el artículo 332, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos: “ Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.” (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2020, pág. 86) y el artículo 333 del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente: “Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas: 1. No procede la reforma de la demanda. 2. Solo se admitirá la reconvención conexas. 3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días. El Estado y las instituciones del Sector Público contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia y de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los

dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación. En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas. 5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código. 6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni, de hecho. (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2020, pág. 87)

Por consiguiente, se avoca conocimiento de la presente causa y sorteo el día Miércoles 12 de enero del 2022, y se ordena remitir a la oficina de citaciones proveer la respectiva citación a la Señora Magaly Maritza Perero Matías por medio de casilla judicial y correo electrónico por señalar para futuras notificaciones en un término de diez días para que además se presente contestación a la demanda.

Todo esto para precautelar el interés superior del niño, según lo que estipulan los artículos 44 de la Constitución de la República del Ecuador: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”; artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y

competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 10), y artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: “- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. [...] (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 3).

Se da oficio a la DINAPEN, en el término de 5 días remitir obligatoriamente a dicha unidad judicial informe y el parte correspondiente al haberse realizado la recuperación de las menores, conforme lo que prescribe el artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, según está delimitado en líneas anteriores; siendo así también que el suscrito podrá ordenar el apremio que corresponde y el allanamiento de domicilio en caso de no cumplir lo dispuesto en la presente causa.

No existió la necesidad de llamamiento a audiencia única, debido a que la madre procedió a recuperar a sus hijas oportunamente.

Capítulo III. Mecanismo de Constitucionalidad de la Retención Indebida del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador en cuanto al Desarrollo Integral de los mismos

1.1 Constitucionalidad de los derechos del niño, niña y adolescente

Nuestra Carta Magna, reconoce en su artículo 45 a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos:

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten (...) (ECUADOR, 2008)

Entendiéndose así, que los niños niñas y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, que es un proceso de incremento, la permanencia y dispersión de su intelecto y de sus

capacidades, presunciones y potencialidades dentro del entorno escolar, social, familiar y comunitario dentro de los marcos de afectividad y seguridad.

Es así que se permitirá en este entorno la satisfacción de las necesidades sociales afectivo-emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Nuestra carta Magna del Ecuador en el capítulo Sexto reconoce los derechos de libertad, la trata de personas, la dignidad de la persona y su libertad que comprende el derecho a la vida digna y a su desarrollo la integridad propia y una vida libre de violencia como proclama el artículo 66 del mismo cuerpo legal:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Ecuador, 2008)

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención prioritaria en ambientes públicos y privados tal como determina la Constitución en su artículo 35, en el que el estado proporcionará especial atención a individuos en condición de doble debilidad y tales son inexcusablemente los niños en ambiente de movilidad humana y que incluso podrían encontrarse en situación de triple o cuádruple lasitud en escenarios como; violencia, de imposibilidad o enfermedad calamitosa o simplemente encontrarse embarazada, o ser víctima de algún delito.

1.2 Concepto de desarrollo integral

El desarrollo integral, mencionándolo desde la perspectiva del Derecho, se refiere a promover el crecimiento y bienestar de las personas y comunidades, garantizando su acceso a la justicia, la protección de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

El desarrollo integral en el ámbito del Derecho establece no sólo la aplicación de normas legales, sino también la promoción de un entorno favorable para el desarrollo humano; esto

implica garantizar el acceso a la justicia para todos, en especial para los niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio de sus derechos y la protección legalmente.

Además, que involucra la protección de los derechos tanto a nivel individual como colectivo, siendo así la prevención y abordamiento de situaciones de discriminación, violencia y vulneración de derechos; además el derecho busca fomentar la igualdad de oportunidades para que todas las personas puedan acceder a los recursos necesarios para su desarrollo personal y social, esto acarrea prevenir y abordar situaciones de discriminación, violencia y vulneración de derechos.

Asimismo, el desarrollo integral busca fomentar la igualdad de oportunidades para que todas las personas puedan acceder a los recursos necesarios para su desarrollo personal y social, eliminando barreras socioeconómicas y garantizar la igualdad de trato ante la ley.

1.3 Fuentes del desarrollo integral

El desarrollo integral del niño, niña y adolescente en Ecuador se fundamenta en diversas fuentes como, la Constitución de la República del Ecuador, quien instaura los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando su protección, educación y participación activa en la sociedad, además, cabe mencionar el plan nacional por el buen vivir, que es un instrumento estratégico, que busca promover el desarrollo integral de todos los ecuatorianos incluyendo a los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas en áreas como salud, educación, cultura y protección social además de las gubernamentales, las que en Ecuador denota que existen diversos establecimientos encargados de promover el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como el Ministerio de Inclusión Económica y social (MIES), Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, entre otros; estas fuentes trabajan vinculadas para garantizar el pleno desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los niños niñas y adolescentes en Ecuador.

La fuente en el desarrollo integral que posee el niño, niña y adolescente en Ecuador, suscita que la familia se desarrolle en un entorno seguro y efectivo lo cual es fundamental para su desarrollo, además que se brinde el total acceso a una educación de calidad que promueva su crecimiento intelectual, social y emocional, que posean también acceso a servicios de salud adecuados y promoción de estilos de vida saludables, además que el ambiente

comunitario debe brindar espacios seguros y distintivos que promuevan su participación y desarrollo.

Es importante además garantizar la protección de sus derechos y prevenir cualquier forma de violencia o explotación de diferente índole, asimismo de saber brindar oportunidades para la recreación y el descanso que estimulen su creatividad y bienestar sin dejar de lado la fomentación de su participación activa en decisiones que les afecten y promover la equidad de género, valorar y promover la cultura, tradiciones e identidad de los niños niñas y adolescentes como parte esencial de su derecho al desarrollo integral.

1.4 Evolución constitucional-ecuatoriano del desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

El progreso constitucional en Ecuador en relación al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes se centra principalmente en garantizar sus derechos y protección y que además cabe mencionar la protección del principio del interés superior del niño.

Es así, que se estableció la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para garantizar su atención y promover su participación.

En la Constitución de 1998 existía una legislación que protegía los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, sin embargo la Constitución de ese año no les otorgaba un reconocimiento explícito como sujetos de derecho; posteriormente en la Constitución del 2008 marcó un hito importante en el amparo y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador y se les reconoció como titulares de derechos y más aún denotó el interés superior como principio rector en todas las decisiones que les afecten, por otro lado el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a la Constitución del 2008, estableció también la creación de este sistema para garantizar la atención integral de los niños, niñas y adolescentes en todo el País que tiene como objetivo coordinar acciones entre el estado, la sociedad civil y la familia para garantizar sus derechos.

Por consiguiente se creó y promulgó en el 2003 la Ley Orgánica de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se convirtió en una herramienta importante para garantizar los derechos de los mismos en Ecuador y se estableció los principios como

el interés superior del niño, la participación activa y el derecho a la protección integral, en cuanto a los avances legislativos posteriores cabe mencionar que desde la promulgación de la Constitución del 2008, se realizaron varios avances legislativos adicionales para proteger, fomentar y promover los derechos de los niños niñas y adolescentes en Ecuador.

La evolución Constitucional Ecuatoriana ha buscado garantizar promover, desarrollar y hacer respetar los derechos y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos y estableciendo mecanismos de protección y participación para su bienestar.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 Cuerpos Legales Nacionales

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador fue aprobada mediante Asamblea Nacional Constituyente, sesionada en Manabí – Montecristi en el año 2008, y posteriormente entró en vigencia tras la publicación en el Registro Oficial 449, de fecha 20 de Octubre del mismo año, siendo así considerada una de las más vanguardistas y progresistas, debido a que fue redactada a través de un proceso de participación ciudadana y propuesta en diversos sectores de la sociedad ecuatoriana.

Uno de los aspectos más destacados de esta Constitución es su enfoque en los derechos humanos. Reconoce y garantiza una amplia gama de derechos, como el derecho a la igualdad, a la educación, a la salud, al trabajo digno, a la vivienda, entre otros.

La Constitución del 2008 también establece principios fundamentales para el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Reconoce los derechos de la naturaleza y promueve un modelo económico basado en la solidaridad, la equidad y el respeto por el medio ambiente.

Sin embargo, nuestra Carta Magna vigente perorata que, el Ecuador es un estado legislativo de derechos y justicia y contiene un amplio reconocimiento de derechos que establece la fuerza vinculante de los derechos humanos al derecho constitucional y la jerarquía de los instrumentos internacionales lo cual se torna irrelevante por el principio “pro derechos” que

consiste en que se aplicará la norma que más favorezca el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos.

“Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.” (ECUADOR, 2008)

Los tratados internacionales son de gran importancia porque buscan proteger y garantizar los derechos niños, niñas y adolescentes en situaciones de sustracción internacional o retención ilícita; estos tratados establecen mecanismos legales y procedimientos para facilitar la pronta restitución de los NNA a su país de residencia habitual en caso de que sean llevados arbitraria e ilegalmente a otro país.

En resumen, la Constitución del Ecuador del 2008 es importante porque refleja los valores y aspiraciones del pueblo ecuatoriano, garantiza derechos fundamentales y promueve una sociedad más inclusiva, justa y sustentable.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) es una normativa legal vigente en Ecuador, la cual fue promulgada en el año 2003 y posteriormente reformada en el año 2019.

Dicho cuerpo legal establece y menciona los principios fundamentales que rigen en la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes, como el interés superior del niño, el respeto a la identidad cultural, el derecho a la participación, entre otros. Además, se garantiza y reconoce una sucesión de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la alimentación adecuada, a vivir en un ambiente sano, entre otros.

El código también establece las responsabilidades de la familia, el Estado y la sociedad en la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; asimismo el código regula aspectos relacionados con la adopción, la violencia y trabajo infantil.

Es importante destacar que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia busca garantizar el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y establece mecanismos para cuando éstos se encuentren en situaciones de peligro o vulnerabilidad, promoviendo su desarrollo integral y asegurando su bienestar en todas las etapas de su vida.

Siendo así encontrado el tema del presente trabajo de investigación en su artículo 125 el cual expresa:

“Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija. - El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.” (ADOLESCENCIA, 2003)

De esta manera, la retención indebida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se considera como una violación a los derechos e integridad de los niños, niñas y adolescentes, refiriéndose a cualquier situación en la que un niño, niña o adolescente sea retenido por una persona sin el consentimiento o autorización legal necesaria.

Dicho código menciona que los padres tienen el derecho, tutela, cuidado y responsabilidad de cuidar, proteger y educar a los hijos procreados dentro de un mismo matrimonio, a mantener y desarrollar relaciones significativas con ambos padres, así como otros miembros de su familia.

En el caso que se produzca una retención indebida, es posible dar conocimiento a las autoridades competentes, las cuales tomarán las debidas medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes inmersos en este tipo de retenciones indebidas.

Haciendo mención a la sentencia constitucional No. 200-12-JH/21 tratando el apremio personal derivado de retenciones indebidas y de obstaculizaciones al régimen de visitas y su incidencia en los derechos de niños niñas y adolescentes se analizan las acciones de Habeas Corpus presentadas en razón de los apremios personales que fueron llevados a cabo en dos procesos judiciales, sobre la base y en debida forma del artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez Adolescencia; dicha corte constitucional desarrolla lineamientos generales para valorar el interés superior de niños niñas y adolescentes, y determinar la procedencia de la garantía del Habeas Corpus en este tipo de casos.

Si bien es cierto, del artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se desprenden dos supuestos; primero, que el padre y la madre o cualquier otra persona que retenga indebidamente a la hija o hijo a pesar que no se le ha otorgado la tenencia o tutela del mismo; y que el padre o madre u otra persona a la que se le confió dicha tenencia o tutela de los niños niñas o adolescentes obstaculiza el régimen de visitas establecido para el otro

progenitor o progenitora para cualquier otro sujeto a quien se le ha otorgado un régimen de visitas.

En el primer supuesto; es necesario que las personas implicadas sean llamadas judicialmente para que se entregue de inmediato al niño, niña o adolescente a la persona que en realidad le corresponda tenerlo siendo así y en obvias razones que la persona que no se le haya otorgado la tenencia o tutela del hijo o hija deberá entregarlo a la persona a la que sí se le otorgó esta tenencia o tutela lo más pronto posible, y en el segundo supuesto la persona a la que sí se le confió la tenencia o tutela del niño niña o adolescente deberá permitir que el régimen de visitas establecido al otro progenitor se efectúe con total normalidad sin alterar el régimen de visitas con una retención indebida y que dicho progenitor goce del derecho en que pueda pasar tiempo con el niño niña o adolescente siempre y cuando exista un régimen de visitas fijados.

Deduciendo así, que se prevé la indemnización de cualquier daño físico, psicológico o moral ocasionado por esta retención indebida que claramente al primer sujeto que afectaría en cuanto a su desarrollo integral indiscutiblemente es al niño, niña o adolescente y que de cierta manera desprendiéndose, esto contempla y desarrolla un apremio personal si la persona requerida incumple con lo ordenado por la autoridad judicial; así mismo como el allanamiento del inmueble en el que se presume que se encuentre retenido arbitrariamente el niño, niña o adolescente.

Cabe destacar, que en el proceso reconocido en el artículo 125 ibidem, no se discute cuestiones de patria potestad, tenencia o visitas, esto es más una medida que tiene como finalidad el recuperar al niño, niña o adolescente de la persona que tiene retenido a los mencionados anteriormente, y así determinar la retención indebida por lo que es de carácter urgente y permitir indiscutiblemente que se cumpla con el régimen de visitas.

Indiscutiblemente el objeto del Habeas Corpus es claramente proteger el derecho a la libertad y la finalidad es recuperarla, y el juez debe garantizar y verificar si la privación de libertad es ilegal y arbitraria, y analizar el momento de la privación de libertad, evidenciándose que el Habeas Corpus procede frente a una medida de apremio personal, sobre lo establecido y basándose en el artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuando la privación de la libertad es o pueda convertirse en ilegal o arbitrario.

De tal forma, esta retención indebida o arbitraria provoca una doble afectación; por un lado al niño, niña o adolescente retenido debe ser prontamente reintegrado a su medio familiar para que pueda ejercer plenamente sus derechos; y la segunda afectación sería a la persona que se le priva de su derecho a ejercer la tenencia o tutela.

Es indiscutible que retener indebidamente y arbitrariamente a un niño, niña o adolescente modifica de forma trágica su entorno o medio familiar a la cual ese niño, niña o adolescente estaba acostumbrado, por cuanto ya estaba claro con quién vivía, es decir a la persona que se le confió la tenencia, además que se le prive de su normal convivencia familiar previamente establecida, y al existir este cambio abrupto en una situación consolidada y más bien refiriéndose a una situación de no entendimiento entre los padres progenitores la retención indebida afecta la estabilidad emocional, el desarrollo integral del niño, niña o adolescente debido a que se ven éstas comprometidas debido a que ésta situación de alejamiento del medio familiar conlleva a una situación de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente que afecta sus derechos especialmente el de la vida privada la integridad personal y su desarrollo integral indiscutiblemente.

Ahora bien, la Corte verifica que, en este objeto en concreto, la medida perseguía un fin constitucionalmente válido en el que claramente prima el interés superior del niño, niña y adolescente, coadyuvando a que se desarrolle con normalidad el régimen de visitas establecido.

Muy independientemente de cómo es la composición de la familia del niño, niña o adolescente cabe destacar, que la familia es concebida como el elemento fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado en cuanto a la importancia y entorno familiar para un niño, la familia goza de una importancia fundamental e indiscutible y primaria en la vida de los niños, niñas y adolescentes para que de esta manera se lleve a cabo una correcta realización de los derechos de los niños niñas y adolescentes e interés superior de los mismos.

La Corte Constitucional concluyó con lo siguiente:

“El hábeas corpus resulta procedente frente una medida de apremio personal, total o parcial, dictada con fundamento en lo establecido en el artículo 125 del CNA, cuando la privación de la libertad es o pueda convertirse en ilegal o arbitraria.

Ante la alegación de que un NNA se encuentra retenido indebidamente, la persona que realice la solicitud de recuperación debe demostrar previamente que se le confió la patria potestad, la tenencia o la tutela del NNA.

i. Una vez que se haya demostrado que la persona que solicita la recuperación se le ha confiado la patria potestad, tutela o tenencia del NNA, el juez tomará en cuenta lo siguiente:

1. En caso de que se demuestre que el NNA corre peligro, por distintas circunstancias (antecedentes de violencia intrafamiliar u otro hecho de naturaleza grave), la o el juez puede ordenar, de manera excepcional, el apremio personal total o parcial de la persona que ha retenido indebidamente al NNA. Antes de ordenarse la privación de libertad total, se deberá valorar si otros mecanismos de apremio personal cumplen con el fin que se pretende alcanzar, es decir la protección del NNA. Una vez recuperado el NNA, se ordenará la inmediata libertad de la persona que fue privada de su libertad.

2. Así, se podrá dictar la privación de la libertad, siempre y cuando se considere que esta es una medida estrictamente idónea, necesaria y proporcional para lograr la recuperación del menor y garantizar sus derechos, su integridad y su interés superior. De tal forma que los juzgadores deberán evaluar caso a caso si esta medida es la que mejor se adecúa a los hechos del mismo.

3. Cualquier medida de apremio personal, es de carácter urgente, temporal y tiene como finalidad hacer cesar la retención indebida del NNA, permitiendo que se reintegre a su entorno familiar.

4. En el supuesto en el que no se demuestre que la integridad y los derechos del NNA se encuentren comprometidos, la autoridad judicial, en primer lugar, podrá requerir a la persona que se encuentre reteniendo indebidamente al NNA que lo entregue a la persona que solicitó la recuperación en el plazo de 24 horas. 5. Únicamente en caso de no cumplir con el requerimiento judicial, se podrá dictar el apremio personal total o parcial. Esta medida, por las razones ya desarrolladas en la presente sentencia, debe ser de última ratio, y la misma debe encaminarse a recuperar al NNA. Así, la privación de libertad deberá ordenarse por el menor tiempo posible y hasta que se logre recuperar al NNA. Una vez alcanzado dicho objetivo, se ordenará la inmediata libertad de la persona que fue privada de su libertad. Además, la autoridad judicial deberá motivar expresamente en su decisión por qué se ve obligada a disponer el apremio (por lo que se deben incluir las razones o indicios que llevan a suponer al juzgador que al NNA lo tiene retenido la persona contra la que se dicta el apremio) y el tiempo del mismo.

ii. De no cumplirse con lo establecido en el párrafo i), la privación de libertad dictada como medida de apremio total o parcial conforme a lo establecido en el artículo 125 del CNA, será ilegal y arbitraria. (...) (CONSTITUCIONAL, 2021)

2.2.2 Acuerdos Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño

Es así que, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Americana, imputan y confieren un papel preponderante a la familia, en cuanto a la garantía de cuidado, protección y resguardo de los niños, niñas y adolescentes por el hecho de ser el espacio natural para su

crecimiento y desarrollo, en sus primeras etapas de vida, de esta manera la CDN establece que:

“El Estado tiene la obligación de promover y propiciar un apoyo adecuado a las familias para que éstas puedan cumplir con sus responsabilidades parentales compartidas en el cuidado y crianza de los hijos, y de ese modo garantizar la protección de los niños y de sus derechos.” (El derecho del niño y la niña a la familia, 2013, pág. 5)

Es así que, se determina a la familia juega un rol importante en el desarrollo de un niño, niña o adolescente y, por ende, esto, garantiza, la convivencia familiar y esto a su vez, implica que se proteja, ampare y se posicione legal y jurídicamente.

Como anteriormente fue especificado, tanto el derecho al desarrollo integral como la convivencia familiar, inciden en la formación a nivel psicológico, físico y social del niño, niña y adolescente y por ello es demasiado importante que se protejan y se cumplan estos derechos. Desafortunadamente, existen muchas cuestiones que desarrollan un escenario para transgredir e infringir tanto el derecho al desarrollo integral, como a la convivencia familiar de los menores y específicamente uno de ellos es la retención indebida, en el que directamente uno de los progenitores obstaculiza el derecho a visitas o inversamente lo que provoca que los menores no puedan tener el goce pleno de la convivencia armónica con el otro progenitor.

Esta situación nace y se provoca ante un estropicio o previa separación de la familia por el divorcio de los progenitores del niño, niña o adolescente; ante dicha situación jurídica, los antecesores siguen compartiendo la patria potestad de sus hijos menores de edad, en la que sólo uno de ellos poseerá la tenencia de los mismos, y el otro progenitor por derecho y para no afectar directamente la convivencia familiar de su hijo, se le asignará mediante un juez un régimen de visitas, el cual puede ser un régimen abierto, lo que trae consigo que lo podrá visitar en cualquier momento; y por otra parte, existe el régimen cerrado, el cual tendrá una asignación de horas y días específicos para que pueda ejercer su derecho a las visitas.

El inconveniente y afectación al derecho, al desarrollo integral y a la convivencia radica cuando el progenitor que posee la tenencia de su hijo, obstaculiza y entorpece el régimen de visitas del otro progenitor o, por el contrario cuando el otro progenitor, que ejerce su derecho a visitas, no devuelve a su hijo habiéndose terminado el tiempo de visita, ocasionando una retención indebida, lo que acarrea consigo que existan consecuencias legales para el progenitor que incurra en dicha retención de su hijo o hijos.

Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores

Por otra parte, que se tiene certeza el escenario en que la persona que posee tenencia sobre el niño, niña o adolescente, le impida o prohíba que el progenitor pueda mantener contacto o convivir con su hijo y se pueda garantizar el pleno derecho que posee el menor, y para que de cierta manera se considere una retención indebida, la Conferencia de La Haya, estableció dos casos en específico que están contenidos en dicho Convenio sobre los aspectos civiles de sustracción de menores; en el cual establece en su artículo 3 lo siguiente:

- a) Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y
- b) Cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención. (CONVENIO DE LA HAYA , 1980, pág. 2)

Finalmente, el tema de la retención indebida se considera indiscutiblemente como un acto ilegítimo, el cual es contrario a una resolución judicial en donde fielmente se ha confiado tanto la tenencia como un régimen de visitas a uno de los progenitores, los cuales son responsables del cuidado, protección y resguardo del niño, niña y/o adolescente, ya que como es indiscutible, ellos son los únicos perjudicados, porque por esta situación acarrear consigo consecuencias graves – secuelas, que pronto se tornan en afectaciones traumáticas para estos menores.

De cierta forma, la retención indebida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, menciona que tanto la tenencia como el régimen de visitas son constituidas y consideradas como condiciones a las que los legisladores observan oportuno incluir dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano para de esta manera garantizar sus derechos de desarrollo integral y convivencia familiar.

Indudablemente, salta a cuestionamiento la interrogante sobre qué ocurriría si uno o ambos progenitores se catalogan en un abuso de éstas figuras jurídicas en las que, por una parte el padre o madre que mantiene la tenencia, obstaculiza o interrumpe el derecho que posee el otro progenitor a cumplir con normalidad un proceso de visitas; y, por otra parte el padre o madre que posea el derecho de visitas sobrepase arbitrariamente el tiempo o la forma en la que el juzgador estableció dentro de una audiencia, y no es devuelto con responsabilidad a

su hogar habitual; es necesario establecer entonces dentro de nuestra normativa legal ecuatoriana la regulación acerca de las retenciones indebidas, que bajo este concepto se estipulan en el artículo 77 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país.

Los niños, niñas y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes de conformidad con lo previsto en este Código. [...] (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores

Si bien es cierto, la residencia habitual, contemplada también por la (UNICEF, 2017) es el lugar en donde un menor se ha desenvuelto y desarrollado desde sus primeros años de vida, es donde él ha tenido el centro de su vida y se ha mantenido permanentemente cumpliendo con un estilo de vida corriente y normal, antes de ser retenido de manera ilegal por alguien a quien no le correspondía ejercer tenencia sobre él y peor aún retenerlo de esa forma en la que evidencialmente repercute en su desarrollo.

De esta manera se hace alusión a la importancia de conocer sobre la residencia habitual del menor en cuestión, porque de esta manera se puede determinar si existe o no retención indebida, ya que conociendo el lugar de residencia se puede establecer dónde pertenece el niño, niña o adolescente.

Tal y como mencionan los artículos 1 y 4 de la Convención Interamericana sobre Restitución de Menores, sobre la convivencia habitual:

Artículo 1. - La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares. (Convención Interamericana sobre Restitución de Menores, 1989)

Es entonces, en este escenario, que un juez debe valorar la situación para que de esta manera pueda determinar la retención indebida y por consiguiente la orden para restituir al niño, niña o adolescente al lugar donde se encuentre retenido, para de esta manera, evitar situaciones fácticas diversas.

Artículo 4. -Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor. (Convención Interamericana sobre Restitución de Menores, 1989)

La importancia de establecer la definición de este término de “residencia habitual”, es que en la mayoría de los instrumentos internacionales no es totalmente definido, sino que también el ordenamiento interno del Estado reconoce del proceso, en este caso, el de restitución del niño, niña o adolescente.

Es así, que la residencia habitual del menor se determina cuando se comprueba que el menor ha residido por más de 6 meses, es decir durante la etapa más joven de su vida. He aquí, se utilizan dos concepciones distintas: “residencia habitual” y “domicilio”; y de esta manera, la residencia habitual es un instrumento que se utiliza para determinar el domicilio, y la residencia habitual se configura cuando el niño, niña o adolescente ha permanecido en un territorio por más de 6 meses y existe la única voluntad de radicar en el lugar, aquel o aquellos que poseen la tenencia sobre el menor en cuestión.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

RETENCIÓN INDEBIDA: “Ocurre cuando el niño, niña o adolescente es separado sin el consentimiento correspondiente o fuera de los lapsos otorgados, de su sitio habitual de vida por uno de los padres (u otra persona que actúa por mandato de uno de los padres), alejándolo en forma permanente o transitoria del otro progenitor.” (Coashogares, 2019)

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO: “Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; es impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas, el deber ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento de ajustar sus decisiones y acciones.” (términos, 2022)

DESARROLLO INTEGRAL: “Es un proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades, para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.” (Coashogares, 2019)

RESIDENCIA HABITUAL: “Lugar donde una persona física está establecida a título principal, aunque no figure en registro alguno y aunque carezca de autorización de residencia.” (juridico, 2023)

DOMICILIO: “Lugar en que legalmente se considera establecido alguien para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos” (Española, 2022)

REGIMEN DE VISITAS: “El régimen de visitas es un concepto jurídico relevante en casos de divorcio o separación, especialmente cuando hay hijos menores involucrados. Este término hace referencia al conjunto de normas y acuerdos que determinan cuándo y cómo el progenitor no custodio podrá pasar tiempo con los hijos.” (Diccionario jurídico, 2019)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño y tipo de Investigación

Diseño de Investigación

La investigación se desarrolló bajo el enfoque metodológico cualitativo, puesto que se describió la doctrina del derecho de familia, niñez y adolescencia en el Ecuador, y con ello, se verificó los efectos del mismo, así como el vínculo que generan las normas en torno al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de la retención indebida.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación fue exploratorio, ya que se basó en la búsqueda de casos reales suscitados con relación al tema, lo que permitió conocer y analizar a detalle qué es una retención indebida y las consecuencias que genera en cuanto al desarrollo integral del NNA.

Utilizando entrevistas a jueces de familia de la unidad judicial multicompetente de Santa Elena y encuestas a abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, por lo que se conoció y desechó la utilidad de los criterios obtenidos. A su vez, se aplicó un enfoque inductivo, puesto que, con base a los criterios recabados por los juristas de Santa Elena, se evidenció que la recurrencia de los casos de retención indebida en la Provincia de Santa Elena tienen afectaciones muy graves de consideración.

Conforme establece Carlos Méndez en su obra titulada “Metodología”, el tipo de investigación exploratorio “Permite que el investigador se familiarice con el fenómeno que se investiga. Es el punto de partida para otras investigaciones con mayor nivel de profundidad “ (Méndez, 2011) Por lo que esta investigación resulta ser un aporte a la ciencia del derecho de familia, niñez y adolescencia en torno a la situación de niños, niñas y adolescentes.

3.2 Recolección de Información

En la investigación se aplicaron varias técnicas para la recolección y levantamiento de la información relevante para darle sustento científico a la temática, en ese sentido, las investigadoras seleccionaron una población inmersa en la problemática.

Según (Fracica, 1988) la población es “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” citado por (Bernal, 2010); por lo tanto, se establece la siguiente población:

TABLA 1 POBLACION

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
Abogados en el libre ejercicio profesional	250
Jueces de la Niñez de la Provincia de Santa Elena.	5
Jueces de la Sala Multicompetente de la Unidad Judicial de Santa Elena	4
Total	259

Elaborado por: Delmy Dayanna Quinde Rivera y Daniela Brigitte Palacios Vanegas

De conformidad con lo que establece (Bernal, 2010), la muestra “es la parte de la población que se selecciona, de la cual se obtiene información real para el desarrollo del presente estudio, y sobre el cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p16), lo que significa que desde la muestra seleccionada es donde las investigadoras levantan información.

En virtud de la amplia cifra de población establecida que se encuentra inmersa dentro de la investigación y dinámica del tema, se aplicó una muestra no probabilística por conveniencia debido al poco acceso a los horarios judiciales y tiempo disminuido de cada uno de los jueces de la unidad judicial multicompetente de Santa Elena, también, se consideró el criterio de un determinado número de abogados en libre ejercicio de la profesión, con conocimiento al presente tema de investigación, sin perjuicio de abogados fuera de la jurisdicción territorial, lo que permitió a las investigadoras desarrollar un análisis previsto considerando la información proporcionada y establecer conclusiones sólidas.

TABLA 2 MUESTRA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
Abogados en el libre ejercicio profesional	30
Jueces de la Niñez de la Provincia de Santa Elena.	2
Jueces de la Sala Multicompetente de la Unidad Judicial de Santa Elena	1
Total	33

Elaborado por: Delmy Dayanna Quinde Rivera y Daniela Brigitte Palacios Vanegas

Se realizó el levantamiento de la información mediante fuentes primarias, las que guarda relación con el contacto directo con los actores inmersos en la temática de la presente investigación, por lo que se ejecutaron encuestas a abogados en libre ejercicio de la profesión dentro de la Provincia de Santa Elena, con 5 preguntas cerradas dicotómicas, relacionadas a la retención indebida y las consecuencias en cuanto al desarrollo integral de los NNA, y a los mecanismos a utilizar para la respectiva recuperación del mismo, y próximo tratamiento.

Así mismo, se consideró los criterios de Jueces que ayudaron en la aplicación del ejercicio dogmático, análisis de resultados del mismo y valoración de la idea a defender establecida en la presente investigación, levantamiento de información que se realizó mediante entrevistas de 5 preguntas abiertas relacionadas a la retención indebida y la incidencia al derecho del desarrollo integral del NNA en Ecuador.

Las herramientas complementarias que se aplicaron fue el material bibliográfico disponible relacionado con los temas de investigación, así como doctrinas vinculantes reconocidas por juristas y jurisprudencia que trataron académicamente sobre las variables establecidas y posterior a ello permitieron conocer cada detalle sobre la problemática en cuestión para su posterior análisis y valoración.

3.3 Tratamiento de la información

Una vez levantada la información, aplicando las respectivas herramientas como entrevistas, encuestas y revisión de fuentes bibliográficas, se utilizó varios métodos para poder manejar adecuadamente la información.

Con respecto a las entrevistas, se utilizó un teléfono celular para el almacenamiento de audios que contenían información relativa a entrevistas, para de esta manera, plasmar en la presente investigación las ideas expuestas por el entrevistado, las investigadoras pudieron revisarlas de manera reiterada para clasificar y determinar partes medulares en cuanto a las respuestas de cada pregunta realizada. De la misma manera, en las encuestas, se utilizó una laptop para acceder a herramientas tecnológicas disponibles entre los servicios de Google, esto es, Formulario Google para poder realizar las preguntas y posterior a ello remitir al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena de una manera rápida y amigable con el medio ambiente. Una vez contestado el formulario por la cantidad de personas establecidas en la muestra, se utilizó la herramienta de Hoja de cálculo de Excel para trasladar las preguntas y resultados obtenidos al proyecto de investigación y posterior, realizar el respectivo análisis.

3.4 Operacionalización de las variables

TABLA 3 OPERACIONALIZACION DE VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLES	CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE Desarrollo integral del niño, niña y adolescente.	El desarrollo integral del niño, niña y adolescente se refiere al crecimiento y evolución en todas las áreas de su vida incluyendo su desarrollo físico, emocional, cognitivo y social.	✓ Derecho Constitucional	✓ Crecimiento físico adecuado. ✓ Desarrollo cognitivo y académico. ✓ Habilidades sociales y emocionales.	¿Conoce el amparo constitucional que sostiene el Desarrollo integral del niño, niña y adolescente.	Encuestas dirigidas a abogados en libre ejercicio de sus funciones y Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Delmy Dayanna Quinde Rivera y Daniela Brigitte Palacios Vanegas

TABLA 4 OPERACIONALIZACION DE VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLES	CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
DEPENDIENTE Retención Indebida	La retención indebida es una acción ilegal producida por el ser humano, y puede ser aplicada para retener algún objeto o bien en general, pero en esta situación para retener un menor arbitrariamente sin importar si es un apoderado o tutor legal, acarreando como consecuencia sanciones legales.	✓ Derecho Patrimonial y de Familia. ✓ Derecho de Familia.	✓ Incumplimiento de las disposiciones legales ✓ Negativa para proporcionar información sobre el menor. ✓ Manipulación emocional del niño, niña y adolescente. ✓ Uso indebido para ejercer control.	¿Conoce las sanciones legales implementadas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia? -	Encuestas dirigidas a abogados en libre ejercicio de sus funciones y Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Delmy Dayanna Quinde Rivera y Daniela Brigitte Palacios Vanegas

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.

4.1.1 Encuesta a abogados en libre ejercicio de la profesión

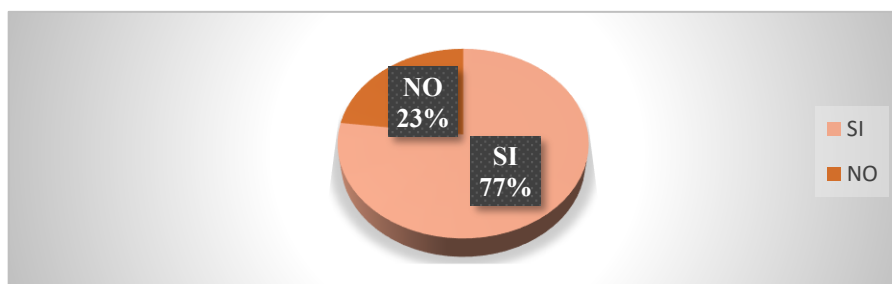
Tabla 5 PREGUNTA 1 - ¿LA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE ES CONSIDERADA COMO VIOLENCIA FAMILIAR?

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	77	77%
NO	23	23%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 1 ¿LA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE ES CONSIDERADA COMO VIOLENCIA FAMILIAR?



Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Descripción del ítem: A través de la interrogante se buscó el criterio del abogado respecto al discernimiento de la retención indebida como violencia familiar.

Interpretación: El 77% sí considera que la retención indebida es catalogada como violencia familiar; mientras que el 23% no considera como violencia familiar.

Análisis: En virtud de los resultados, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia es una normativa que demuestra que la retención indebida, en cualquiera de las circunstancias que se presente demuestra ser una forma de violencia contra el niño, niña o adolescente que es vulnerable en este tipo de situaciones, por lo tanto, se demuestra ser una violencia familiar debido a que principalmente son padre o madre quienes se representarían como agresores dentro de la familia

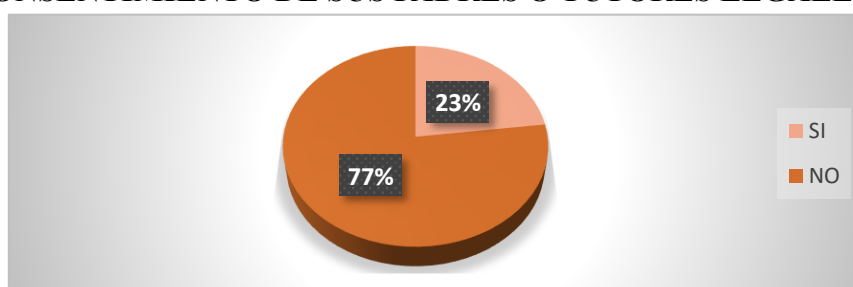
Tabla 6 PREGUNTA 2 - ¿ES LEGAL RETENER A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES O TUTORES LEGALES?

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	77	77%
NO	23	23%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 2 ¿ES ILEGAL RETENER A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES O TUTORES LEGALES?



Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Descripción del ítem: A través de la interrogante se buscó el criterio del abogado respecto a la legalidad de retener al niño, niña o adolescente sin el consentimiento de uno de sus padres o tutores legales.

Interpretación: El 77% considera que no es legal retener a un niño, niña o adolescente sin el consentimiento de sus padres; mientras que el 23% considera que sí es legal dicha cuestión.

Análisis: En virtud de los resultados, el CONA establece y define claramente que es ilegal retener a un niño, niña o adolescente por parte de la persona o el progenitor que no ejerza una tutela o custodia del mismo, por lo tanto, se demuestra que esta situación de retener a un niño, niña o adolescente sin el consentimiento de sus padres o tutores legales no es legal.

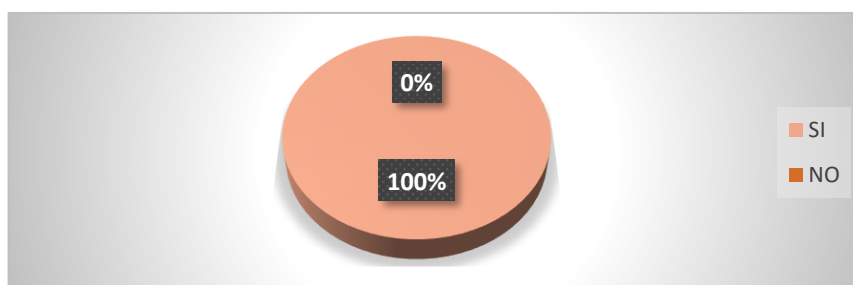
Tabla 7 PREGUNTA 3 - ¿LA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SE CONSIDERA UN ACTO EN CONTRA DE LA NORMATIVA?

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 3 ¿LA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SE CONSIDERA UN ACTO EN CONTRA DE LA NORMATIVA?



Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Descripción del ítem: A través de la interrogante se buscó el criterio del abogado respecto a la consideración de la retención indebida en contra de la normativa.

Interpretación: El 100% de los abogados encuestados están indudablemente de acuerdo en que la retención indebida es un acto que va en contra de la normativa del CONA.

Análisis: En virtud del resultado, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, defiende al niño, niña o adolescente de episodios de retención indebida en sus vidas y se demuestra claramente un acto en contra de la normativa.

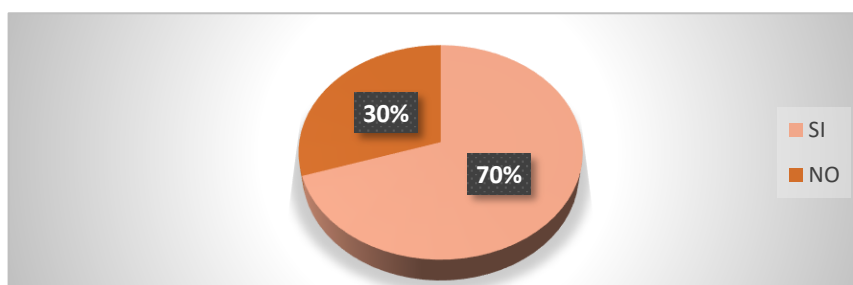
Tabla 8 PREGUNTA 4 - ¿LA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE PUEDE SER JUSTIFICADA EN CASOS DE PELIGRO INMINENTE PARA EL NIÑO?

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	70	70%
NO	30	30%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 4 ¿LA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PUEDE SER JUSTIFICADA EN CASOS DE PELIGRO INMINENTE PARA EL NIÑO?



Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Descripción del ítem: A través de la interrogante se buscó el criterio de abogados respecto a la retención indebida como mecanismo de protección cuando el niño, niña o adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad o peligro.

Interpretación: El 70% considera que sí se puede demostrar como un mecanismo de protección frente a una situación de peligro del niño, niña o adolescente, mientras que el 30% considera lo contrario.

Análisis: En virtud de los resultados, se demuestra que, en situaciones de peligro inminente del niño, niña o adolescente, si éstos padecen una situación de retención indebida, se puede llegar a considerar un mecanismo de protección, según el medio que se desarrolla.

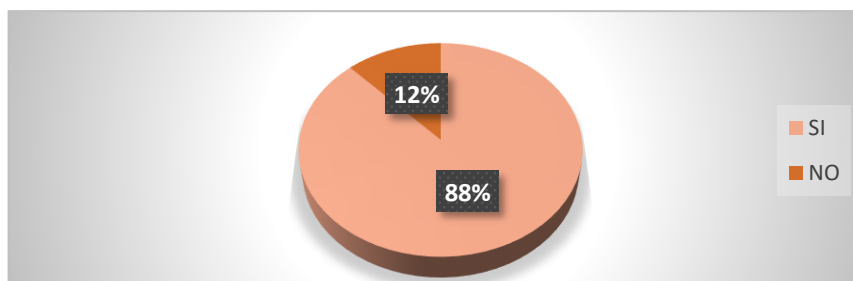
Tabla 9 PREGUNTA 5 - ¿SE CONSIDERA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SI EL PADRE O MADRE QUE TIENE RÉGIMEN DE VISITAS SE NIEGA A ENTREGARLO AL OTRO PROGENITOR SIN MOTIVO JUSTIFICADO?

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	88	88%
NO	12	12%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 5 ¿SE CONSIDERA RETENCIÓN INDEBIDA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SI EL PADRE O MADRE QUE TIENE UN RÉGIMEN DE VISITAS SE NIEGA A ENTREGARLO AL OTRO PROGENITOR SIN MOTIVO JUSTIFICADO?



Elaborado por: Delmy Quinde y Daniela Palacios

Descripción del ítem: A través de la interrogante se buscó evidenciar si cuando el padre o madre que posee régimen de visitas y no entrega al hijo o hija al otro progenitor se considere retención indebida.

Interpretación: El 88% consideró que sí es retención indebida cuando uno de los progenitores que posee régimen de visitas se niega a entregar al hijo o hija al otro progenitor, mientras que el 12% considera que no existe retención indebida en esta situación.

Análisis: Si bien es cierto, dentro de la normativa del CONA establecen factores que acarrearán una retención indebida del hijo o hija, y una de ellas es cuando en situaciones de régimen de visitas se niega uno de los progenitores a entregarlos al otro progenitor.

4.1.2 Entrevista a la Jueza de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Dra. Ana María Tapia Blacio, MGT.

Fecha de entrevista: 31 de octubre de 2023

Lugar de la entrevista: Sala 3 de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena

1. ¿Qué considera usted para determinar si existe retención indebida de un niño, niña y adolescente?
2. ¿Cuáles son las medidas que considera para proteger los derechos del niño, niña y adolescente en la retención indebida?
3. ¿Qué factores se consideran desfavorables para que exista retención indebida?
4. ¿Prevalece el interés superior del niño, niña o adolescente al resolver casos de retención indebida?
5. ¿Qué medidas existen para brindar apoyo psicológico y emocional al niño, niña o adolescente afectado por la retención indebida?

Resumen:

Si bien es cierto la retención indebida es el incumplimiento de un régimen de visitas, de esta manera, la forma de determinar si existe retención indebida, se centra en que uno de los progenitores retenga al niño cuando no posee una tenencia, el CONA determina el apremio personal de la persona que retenga indebidamente al hijo o hija, no se necesita especificar el domicilio porque el término “donde se presume” indica que el progenitor que posee tenencia legal no necesita demostrar donde se encuentre y esto es importante para que el operador de justicia inmediatamente otorgue la medida cautelar que proteja los derechos del hijo o hija, de esta manera todos los jueces de familia deben establecer el interés superior del niño, niña o adolescente; se piensa que regular la visita al progenitor que no otorga alimentos sería una forma de “castigarlo” pero debemos recordar que el régimen de visitas es a favor del hijo que debe convivir en lo posible con el progenitor que no vive cotidianamente con él. Cabe mencionar que el progenitor que pasó por un proceso de que se le incumplió el régimen de visitas al retener al hijo o hija, debe denunciar maltrato por parte del progenitor que retuvo, siendo éste un mecanismo que el CONA lo establece con las medidas de protección, el niño es vulnerable a saber porqué las circunstancias en las que no le da una estabilidad de dónde viven cotidianamente como regla básica, existiendo una afectación a su desarrollo integral, y que reciba un tratamiento para que pueda superar la situación de retención indebida.

4.1.3 Entrevista al Señor Juez de Familia Dr. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá, MGT

Fecha de entrevista: 31 de octubre de 2023

Lugar de la Entrevista: Sala 2 de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena

1. ¿Qué considera usted para determinar si existe retención indebida de un niño, niña o adolescente?
2. ¿Cuáles son las medidas que considera para proteger los derechos del niño, niña y adolescente en la retención indebida?
3. ¿Qué factores se consideran desfavorables para que exista retención indebida?
4. ¿Prevalece el interés superior del niño, niña o adolescente al resolver casos de retención indebida?
5. ¿Qué medidas existen para brindar apoyo psicológico y emocional al niño, niña o adolescente afectado por la retención indebida?

Resumen:

Existen muchos niños, niñas y adolescentes que padecen afectaciones al ser retenidos indebidamente, conllevándolos a no tener estabilidad en sus vidas futuras como adultos con su familia o pareja, por ese traslado que le ocasiona el progenitor, la zozobra que evidentemente le afecta y todo lo que vivieron de esa retención indebida, y peor aún si el mismo progenitor que le retiene al hijo o hija le esconde a propósito para que no pueda tener contacto con el otro progenitor, evidentemente es una grave afectación a su psiquis emocional y desarrollo integral; por ello, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determinar establecer el interés superior del niño, niña y adolescente, para evitar que más niños sean vulnerados y violentados los derechos de los mismo que le impedirán desarrollarse con debida y oportuna normalidad.

4.1.4 Entrevista a la Jueza de Familia Dra Kelly Micaela Flores Vera, MGT

Fecha de entrevista: 31 de octubre de 2023

Lugar de entrevista: Sala 1 de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena.

1. ¿Qué considera usted para determinar si existe retención indebida de un niño, niña y adolescente?
2. ¿Cuáles son las medidas que considera para proteger los derechos del niño, niña y adolescente?
3. ¿Qué factores se consideran desfavorables para que exista retención indebida?
4. ¿Prevalece el interés superior del niño, niña y adolescente al resolver casos de retención indebida?
5. ¿Qué medidas existen para brindar apoyo psicológico y emocional al niño, niña o adolescente afectado por la retención indebida?

Resumen:

De acuerdo a la sentencia constitucional 0200-12-JH/21, el juez en primera instancia debe revisar si para la presentación de la solicitud la o el peticionario tiene la custodia del menor, no prosperaría si no tiene una custodia, así sea temporal; o por su parte la tenencia del menor. Al momento de existir una separación o divorcio, se debe resolver la situación socioeconómica del menor, en la que se establecen visitas establecidas a uno de los dos progenitores y al otro le corresponde la custodia o tenencia, el juez que conoce de la situación de régimen de visitas y del divorcio entre los progenitores, le corresponde resolver la situación de retención indebida y la recuperación inmediata del hijo o hija, al obstruir esa situación de régimen de visitas procede realizar un proceso de recuperación del hijo o hija; siendo así, el Art. 217 del CONA menciona las medidas de protección administrativas y judiciales que responden a favor del hijo o hija retenido entre las que versan que el agresor y el hijo o hija entran a un programa psicológico de orientación para cuidar y proteger al hijo o hija, en función de orientar en cuanto a cuidado y protección; en cierto momento existe circunstancias en que interviene fiscalía para solicitar medidas de protección al conocer que el niño, niña o adolescente es violentado o vulnerado, proveyendo las medidas de protección inmediata; de cierta manera las afectaciones se dan salvo el hijo o hija desaparece por el otro progenitor que no posee tenencia, no provea estabilidad al no poder asumir lo que está sucediendo.

4.2 Verificación de Idea a Defender

El derecho de familia es predominante en el sistema de Niñez y Adolescencia ecuatoriano, a su vez, este sistema conlleva a demostrar que la retención indebida determinada en el artículo 125 del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia afecta el derecho al desarrollo integral del niño, niña y adolescente, la convivencia familiar y estabilidad emocional de los mismos.

Si bien es cierto y amparado por nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45, establece la obligación del Estado para promover prioritariamente el desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes haciendo prevalecer el principio del interés superior de los mismos, y según el CONA, determina las medidas de protección que acarrea la retención indebida en su artículo 217 inciso 1 y 4, en donde es preciso establecer la afectación que provee el progenitor hacia el hijo o hija al momento de surtir una retención indebida, al momento que se le impide regresar con su padre madre o tutor legal, es decir, quien posea patria potestad, tenencia o cuidado sobre él o ella por un periodo de tiempo fuera de lo establecido por la norma; muy independientemente de cómo está conformada la familia del hijo o hija de ambos progenitores, se debe mencionar, que la familia es concebida como un elemento fundamental de la sociedad y obviamente protegido por el Estado, la familia goza de una importancia indiscutible y primaria en la vida de los hijos concebidos en un matrimonio y, según la Sentencia de la Corte Constitucional menciona que en caso de que se demuestre que el niño niña o adolescente corre peligro por distintas circunstancias el juez que conoce de la situación socioeconómica de los hijos producto de un matrimonio que se encuentra disuelto por un divorcio se puede ordenar de manera excepcional el apremio total o parcial de la persona que ha retenido arbitrariamente al hijo o hija, y próximamente realizar la recuperación del menor y devuelto a su tutor legal; en cualquiera de estas medidas se demuestran que la integridad y los derechos del niño, niña y adolescente se encuentran comprometidos al momento en que se son retenidos indebidamente al hijo o hija en el que se le solicita la recuperación en el plazo de 24 horas, es una afectación indudable que padecen los hijos o hijas, debido a que deben someterse a situaciones en las que se han recuperados por miembros de la fuerza pública y obviamente al encontrarse comprometidos con la idea de que su padre o madre no permite tener contacto con el otro progenitor causando traumas psicológicos y emocionales que provocan afectaciones en la vida futura del hijo o hija.

CONCLUSIONES

Luego de culminar el proceso de investigación, realizado a través de la revisión doctrinaria suficiente que tratan las variables dependientes e independientes planteadas, correspondiente levantamiento de la información realizada mediante entrevistas y encuestas, análisis metódico de la información y de los resultados, y claramente después de haber corroborado la idea a defender establecida, se concluye:

Que, la retención indebida es una afectación muy grave en la vida de un niño, niña o adolescente que la padece por parte de uno de sus progenitores el cual no vive con él o ella y mantiene un régimen de visitas que no ha respetado y lo retiene arbitrariamente en su poder por un periodo de tiempo extenso, esto provoca que se denuncie por parte del o la progenitora que posee la tenencia o tutela del hijo o hija a la autoridad competente, entre los que versan fiscalía para de esta manera inclusive solicitar medidas de protección hacia el NNA.

De esta manera conllevar a dar a conocer al juez competente de la situación y se pueda proceder a recuperar al NNA inmediatamente bajo allanamiento al domicilio, y en ciertos casos con apremio personal total o parcial de la persona que lo haya retenido.

Que, conociendo de la Sentencia Constitucional 0200-12-JH/21, se determina que para que la demanda proceda debe revisar el juez competente si el peticionario o peticionaria sea quien tenga tutela o patria potestad sobre el NNA que se pretende recuperar y solicitar medidas de protección, y, amparado por la Constitución de la República del Ecuador se dé fiel cumplimiento de la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que no se vulneren sus derechos de libertad y total desarrollo integral.

Que, la retención indebida no sólo se figura como un medio para recuperar a un NNA, sino que se considera como una grave afectación a la vida futura del hijo o hija que de una u otra manera trae consigo un trauma psicológico o emocional el cual no va a permitir que en lo posterior se desarrollen con normalidad ya sea en su entorno familiar, sentimental o laboral.

RECOMENDACIONES

Al término de la recolección de información y posterior análisis, en concordancia con las conclusiones antes ostentadas, estas investigadoras recomiendan:

Que, pese a que existen innumerados casos de retención indebida de un niño, niña y adolescente en Ecuador, no debería permitirse la libertad de que uno de los progenitores se lleve al hijo o hija retenidamente en mucho de los casos sólo por “castigar” al otro progenitor, sin tomar en cuenta que el o la única persona afectada va a ser el hijo o hija en cuestión.

Que, el juzgador regulador de esta situación, provea medidas determinantes para que así se vaya protegiendo y no se vulnere más los derechos de un desarrollo integral normal en un niño, niña o adolescente, y éstos a su vez obtengan programas de reinserción familiar y producto de ello vuelvan a llevar la vida que ostentaban antes del incidente en lo posible.

Que, por parte de las instituciones que protegen los derechos de los NNA dicten seminarios o se promuevan campañas de concientización para que la sociedad considere que muy aparte de ya no comprenderse con la pareja no existe motivo para tomar el desquite con los hijos, siendo ellos los únicos afectados al momento de separarlos de su madre o padre y someterlos a una situación dolorosa de recuperación por la fuerza pública, cuando la única responsabilidad de los hijos o hijas es la de vivir felices en un ambiente con sus padres, que aunque no estén juntos, puedan mantener una buena comunicación en aras del bienestar de sus hijos.

Que, los profesionales del derecho, así como en los diferentes sectores sociales que se preocupan por reducir la vulneración de derechos de los niños, niñas o adolescentes, estén alertas cuando se promuevan leyes o sentencias que beneficien y mejoren el sistema de justicia en cuanto a la vulneración de los derechos de los NNA y, sobre todo no dejar muchas veces en la impunidad éstos casos en los que indiscutiblemente sin importar la edad del niño, niña o adolescente genera una afectación a su desarrollo integral.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina jurídica

(s.f.).

ADOLESCENCIA, C. O. (2003).

Albán, F. (2006). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Impresión Gemagrafic.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial de 20 de octubre.

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. 2017: Grupo Editorial Patria, S.A. de C.V.

Beloff, M. (2018). Protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular. *Memorias del Seminario Internacional Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes* (págs. 100-102). México: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bernal. (2010).

Blacio, K. (2022). *Obstaculización al régimen de visitas establecido en el art. 125 del cona y su incidencia en el derecho constitucional al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del cantón Santa Elena, año 2021*. Universidad Estatal de la Península de Santa Elena. Retrieved from <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8592/1/UPSE-TDR-2022-0043.pdf>

Cabrera, J. P. (2007). *Alimentos. Legislación, doctrina y práctica*. Quito: Cevallos.

Cillero, M. (2010). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. In R. Ávila, & M. Corredores, *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CNJ. (2021). *Absolución de consultas-Criterio no vinculante de 4 de agosto de 20'21*. Corte Nacional de Justicia. Retrieved from https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/143.pdf

Coashogares, D. (2019).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. (2003).

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS. (2020).

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS. (2020).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Congreso Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.* Registro Oficial de 3 de enero.

Constitución del Ecuador. (2008).

CONSTITUCIONAL, C. (2021). 30,31,32.

Convención Interamericana sobre Restitución de Menores. (1989).

Convención Interamericana sobre Restitución de Menores. (1989).

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). En UNICEF.

CONVENIO DE LA HAYA . (1980).

Diccionario jurídico. (2019). *Paloma Zabalgo*.

Ecuador, C. d. (2008).

ECUADOR, C. D. (2008).

ECUADOR, C. D. (2008).

Española, R. A. (2022).

Fracica. (1988).

- García, E. (2018). *La legislación de menores en América Latina: una doctrina en situación irregular*. Montevideo: Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.
- Gavilánez, M. (2018). *El Abandono de la Causas en Materia de Niñez y Adolescencia en la defensoría pública en la ciudad de Babahoyo*. UNIANDDES. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8453/1/PIUBAB019-2018.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México, D.F: MacGraw-Hill.
- Humanos, C. I. (2013). *El derecho del niño y la niña a la familia*.
- juridico, D. p. (2023).
- Liebel, M. (2015). Sobre el interés superior de los niños y la evolución de las facultades. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*(49), 43-61.
- Mata, K. (2018). Principio de Efectividad en las Políticas Públicas referentes a la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*(2), 877-923. Retrieved from <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/208/pdf>
- Méndez, C. (2011). Metodología.
- Merino, J. (2021). *La vulneración de derechos de los adolescentes en la modificación del régimen semiabierto en la provincia de Loja periodo 2014-2018*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- MIES. (2014). *Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral. Servicios de Desarrollo Infantil. Modalidad Domiciliaria: Creciendo Con Nuestros Hijos*. Quito: MIES. Obtenido de <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/1009/norma-tecnica-desarrollo-infantil-integral-servicios-desarrollo-infantil-modalidad#:~:text=Desarrollo%20Infantil%20Integral%20se%20define,satisfaciendo%20de%20esta%20manera%20sus>
- Oliva, E. (2022). La aplicación del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el caso del divorcio de sus progenitores (México). *Actualidad Jurídica Mercantil*, 1-24.
- ONU. (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Ginebra: ONU.

- Padilla, L. (2020). *Los efectos jurídicos asociados a la retención indebida del menor y sus consecuencias al desarrollo integral y convivencia familiar*. UNACH. Retrieved from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6809/1/TESIS%20%20LUISA%20PADILLA%20CRUZ-DER.pdf>
- Quilca, I. (2017). *El procedimiento de recuperación de menores, el principio superior del niño y su desarrollo integral*. UNIANDES. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7401/1/TUAEXCOMAB042-2017.pdf>
- Quiñonez, H. (2016). *Reformas legales al art. 125 del código de la niñez y adolescencia relacionado a la retención indebida del hijo o hija en el régimen de visitas*. Universidad Nacional de Loja. Retrieved from <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12652/1/TESIS%20FINAL%20HENRY%20QUI%c3%91ONEZ.pdf>
- Recalde, C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador. Recuperado el 8 de mayo de 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>
- Santi, F. (2019). Educación: La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios. *Revista Ciencia Unemi*, 12(30), 143-159. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5826/582661249013/html/>
- Simón, F. (2018). Análisis del Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador. *Revista Jurídica Online*. Retrieved from http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/01/20_analisis_del_codigo.pdf.
- términos, G. d. (2022).
- Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI, 1-24.
- UNICEF. (2017).

UNICEF. (2019). *Desarrollo integral de la primera infancia*. Obtenido de <https://www.unicef.org/bolivia/desarrollo-integral-de-la-primera-infancia>

Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica, algunas precisiones. In W. Godínez, & J. García, *Metodologías. Enseñanza e investigación jurídica* (pp. 921-953). México DF: UNAM.

Yáñez. (2017). *Régimen de visitas*. Obtenido de http://derechoalasvisitas.blogspot.com/p/blog-page_15.html

Zermatten, J. (2019). *El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico Informe de Trabajo No. 3/2003*. París: Institut International des Droits de Lenfant.

Legislación e instrumentos internacionales

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial de 20 de octubre.

Congreso Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia*. Registro Oficial de 3 de enero.

ONU. (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Ginebra: ONU.

Jurisprudencia

CNJ. (2021). *Absolución de consultas-Criterio no vinculante de 4 de agosto de 20'21*. Corte Nacional de Justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_P enales/Familia/143.pdf

- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. Causa No. 24-201-2022-00004G. **CASO DE RETENCIÓN INDEBIDA.**

ANEXOS

ANEXO #1- ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: La retención indebida y su incidencia en el derecho al desarrollo integral del niño, niña y adolescente, Cantón Santa Elena, Año 2022

INVESTIGADORAS: Delmy Quinde Rivera – Daniela Palacios Vanegas

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL DE SANTA ELENA

Objetivo: Recolectar información y demostrar el nivel de afectación al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, debido a la retención indebida de los progenitores.

Nombre: _____ Fecha: _____

Cargo: _____ Entrevista No.: _____

1. ¿Qué considera usted para determinar si existe retención indebida de un niño, niña y adolescente?
2. ¿Cuáles son las medidas que se consideran para proteger los derechos del niño niña y adolescente en la retención indebida?
3. ¿Qué factores se consideran idóneos para que exista la retención indebida?
4. ¿Prevalece el interés superior del niño, niña y adolescente al resolver casos de retención indebida?

5. ¿Qué medidas existen para brindar apoyo psicológico y emocional a los niños, niñas y adolescentes, afectados por la retención indebida?

ANEXO #2: ENCUESTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD DE LA PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: La retención indebida y su incidencia en el derecho al desarrollo integral del niño, niña y adolescente, Cantón Santa Elena, Año 2022

INVESTIGADORES: Delmy Quinde Rivera – Daniela Palacios Vanegas

ENCUESTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Objetivo: Recolectar información y demostrar el nivel de afectación al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, debido a la retención indebida de los progenitores.

Nombre: _____ Fecha: _____

Cargo: _____ Entrevista No.: _____

1. ¿La retención indebida de un NNA es considerada como violencia familiar?

SI

NO

2. ¿Es legal retener a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres o tutores legales?

SI

NO

3. ¿La retención indebida de un NNA se considera un acto en contra de la normativa?

SI

NO

4. ¿La retención indebida de un NNA puede ser justificada en casos de peligro inminente para el niño?

SI

NO

5. ¿Se considera retención indebida de un NNA si el padre o madre que tiene un régimen de visitas se niega a entregarlo al otro progenitor sin motivo justificado?

SI

NO

ANEXO #3 ENTREVISTA A LA JUEZA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DRA. ANA MARIA TAPIA BLACIO, MGT.



ANEXO #4 ENTREVISTA AL JUEZ DE FAMILIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELANA DR. GABRIEL ALEJANDRO NIVELA NIVELA, MGT.



ANEXO #5 ENTREVISTA A LA JUEZA DE FAMILIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DRA. KELLY MICAELA FLORES VERA, MGT.

